



Vistos, los Expedientes N° 2021-108506, 2022-58047, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-108506, el señor Manuel Angeles Ñiquen solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "óptica", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 250-A, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 250-A, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. Cailloma N° 246, 250, 250-A, declarada monumento mediante Resolución Jefatural 009 de fecha 12 de enero de 1989, y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; así como, del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000340-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 06 de diciembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección virtual realizada el 26 de noviembre del 2021, se constató que el establecimiento de aproximadamente 28.00m² y forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, estructuralmente está conformada por muros de adobe, entrepiso y techo de madera, en el segundo piso se observa un balcón de cajón corrido en mal estado de conservación. El establecimiento comprende los siguientes ambientes; área de atención al público con enchape de porcelanato beige 60x60, área de guardianía y ½ baño de uso privado con aparatos sanitarios blancos y enchape en piso y paredes. El área de atención al público cuenta con muebles exhibidores de melamina y vidrio empotrados a las paredes, falso cielo de baldosas 60x60. Se advierte que el vano de acceso ha sido modificado, se ha instalado una puerta enrollable de fierro. Al establecimiento se accede a través dos gradas de concreto; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y el giro "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados NCP", según código G-47-1-9-9 se encuentra conforme, según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Remodelación de puerta de ingreso al establecimiento e instalación de puerta metálica enrollable, b) Vaciado de gradas y contrapiso de concreto sobre todo el establecimiento para posteriormente instalar porcelanato en piso y zócalos, c) Instalación de falso cielo con baldosas acústicas en formato 60x60 en área de atención al público, d) Habilitación de baño y kitchenet, con estructura de ladrillo y enchape de cerámicos en muros y piso, e) Adicionalmente, se comunicó al administrado que con Oficio N° 719-2021-DPHI/MC de fecha 18 de mayo de 2021, se listaron las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble se listaron las obras



inconsultas ejecutadas en el inmueble, siendo materia de evaluación en el marco del procedimiento administrativo del Régimen de excepción temporal presentado con los expedientes N° 34289-2021 y N° 1327-2021, emitiendo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, opinión favorable con disposición de medidas técnicas y continuar trámite en la municipalidad, a fin contar con la licencia de edificación respectiva para la regularización de las obras inconsultas, las cuales requieren previamente a su ejecución, de la elaboración de un proyecto de intervención aprobado y con la opinión favorable del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica para Edificaciones de la municipalidad competente, acuerdo a lo establecido en los numerales 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 28296, y numeral 28.1, Artículo 28 del Reglamento de la citada Ley, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, a la fecha, el administrado no ha presentado documentación que acredite la culminación del proceso de regularización en la Municipalidad Metropolitana de Lima y de lo verificado durante la inspección ocular, se mantienen las modificaciones en el establecimiento;

Que, mediante el Oficio N° 2049-2021-DPHI/MC de fecha 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000340-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 06 de diciembre del 2021;

Que, mediante el expediente N° 2022-58047, el administrado, remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 2049-2021-DPHI/MC, además argumenta que con las observaciones se estaría vulnerando su derecho a la libertad de empresa y que solicita se suspenda el presente procedimiento para que se le autorice de manera temporal la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 00196-2022-DPHI-OPH/MC, de fecha 15 de julio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el Sr. Manuel Angeles Niquen, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 2049-2021-DPHI/MC, quien adjunta un escrito en el que manifiesta: a) PRIMERO: que ejerciendo su derecho de petición administrativa conforme a lo establecido en el Art. 117 del TUO de la Ley 27444, solicita se varíe lo solicitado en el inicio del procedimiento administrativo, en el extremo del área materia de autorización sectorial, en tal sentido solicita se reduzca el área de inspección técnica al área comercial y de atención al público de 28.00m² a 14.00m²; b) SEXTO: que si bien el Ministerio de Cultura tiene pendiente un pronunciamiento en el Oficio 719-2021-DPHI/MC, a través del escrito solicita la suspensión del procedimiento de emisión de autorización sectorial, a fin de que mientras no se culmine la intervención del referido inmueble por parte de Plan Maestro del Centro Histórico, se pueda tramitar la licencia temporal; c) OCTAVO: que si bien se han realizado intervenciones al establecimiento, no se ha establecido el daño a terceros y los mismos son intervenciones que corresponden al propietario las cuales corresponde determinar ante su respectiva instancia su razonabilidad; d) NOVENO: que con las observaciones realizadas, esta dirección ha hecho una interpretación en contra del administrado ya que se señala que el establecimiento no se encontraría apto para su funcionamiento ya que las intervenciones ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del mismo podrían corresponder a obras no autorizadas; e) DECIMO PRIMERO que en el presente caso, por las observaciones, se podría estar en un supuesto de barrera burocrática irracional, dado que las exigencias son de competencia del propietario del inmueble y las mismas no están vinculadas al funcionamiento de la óptica, sino obedecen a una intervención que como



se señaló anteriormente está pendiente de implementar. El administrado salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble, pero no presenta medio probatorio alguno, argumentando que las observaciones respecto a las intervenciones ejecutadas en el establecimiento vulneran su derecho a la empresa y constituyen una barrera burocrática irracional, que su solicitud no supone un desconocimiento de los proyectos que afectan al inmueble monumento integrante del patrimonio cultura de la nación, sino que obedece a una solicitud para acceder al mercado y no ser limitado por requerimientos desproporcionales. Sobre esto último, cabe precisar que de la revisión a los antecedentes que obran en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se ha ubicado el Oficio N° 719-2021-DPHI/MC de fecha 18 de mayo de 2021, que atiende los expedientes N° 34289-2021 y N° 1327-2021, presentados por el Sr. José Luis Ayllon Carreño, propietario del inmueble acuerdo a lo descrito en la partida 07019349, Asiento C00001, solicitando la procedencia del trámite de regularización de obras inconsultas ejecutadas en el establecimiento de la referencia, en el que se emite la opinión favorable con disposición de medidas técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura y en el que se indica que, para implementar las medidas técnicas se deberá presentar un proyecto de intervención ante la municipalidad competente, bajo los alcances de la Ley 29090 y sus modificatorias. Del documento anterior, se concluye que el administrado y el propietario del bien inmueble tendrían conocimiento de estos hechos, primero, el propietario al no continuar el proceso de regularización de las obras inconsultas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima iniciado con los expedientes N° 34289-2021 y N° 1327-2021, segundo, el administrado toda vez que en su escrito solicita se emita una autorización sectorial temporal, advirtiendo que el Art. 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC no contempla la modalidad de autorización sectorial temporal, además, la solicitud de reducción de área comercial, implica el inicio de otro procedimiento que no corresponde al presente trámite. Respecto al uso solicitado, la actividad: "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados NCP", según código G-47-1-1-9, se encuentra conforme, según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; por otro lado, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas en el inmueble son inconsultas, al no acreditar el administrado con las autorizaciones emitidas por las entidades competentes para su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 7.2° (incisos 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4) y 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6, 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos



para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 250-A, no se encuentra apto para ejercer las "óptica", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, puesto que las obras ejecutadas cumpliendo parcialmente con la reglamentación técnica aplicable al Patrimonio Cultural de la Nación, según concluye el Oficio N° 719-2021-DPHI/MC, requieren de un proyecto de intervención para la implementación de las medidas técnicas dispuestas en virtud de la aplicación del Régimen de excepción temporal aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC iniciado con los expedientes N° 34289-2021 y N° 1327-2021, por lo tanto, contravienen lo establecido en el artículo 7.2° (incisos 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4) y 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6, 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a



ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000191-2022-OGRH/MC con fecha 13 de julio de 2022, se encarga a la señora Claudia Vereau Ibáñez, con eficacia anticipada, desde el 11 al 17 de julio del 2022, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000193-2022-OGRH/MC con fecha 15 de julio de 2022, se rectifica de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000191-2022-OGRH/MC en el extremo del nombre de la servidora encargada, DICE: "(...) *Claudia Vereau Ibáñez*"; DEBE DECIR: "(...) *Claudia Del Carmen Vereau Ibañez*";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la "óptica", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 250-A, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE